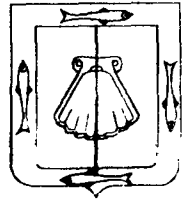


EXTRAORDINARIO

TOMO XXVII LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, 01 DE DICIEMBRE DE 1999 No.51



BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase

Registro DGC-No. 0140883

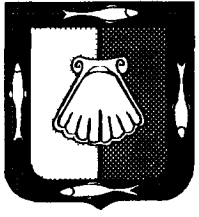
Características

315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 1237

SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA CONTRATAR UNA LINEA DE CREDITO POR \$40'000,000.00 (CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100), MAS CARGAS FINANCIERAS AFECTANDO COMO GARANTIA DE PAGO LAS PARTICIPACIONES QUE LE CORRESPONDAN EN INGRESOS FEDERALES.



EJECUTIVO.

**LEONEL EFRAIN COTA MONTAÑO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA
SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 1237

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A :

SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA CONTRATAR UNA LINEA DE CREDITO POR \$40'000,000.00 (CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100), MAS CARGAS FINANCIERAS AFECTANDO COMO GARANTIA DE PAGO LAS PARTICIPACIONES QUE LE CORRESPONDAN EN INGRESOS FEDERALES.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., una línea de crédito por la cantidad de \$40' 000,000.00 (Cuarenta millones de pesos 00/100), más cargas financieras.



Estado de Baja California Sur

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, como obligado directo, afecte en y a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., las participaciones que le correspondan en ingresos federales, como garantía de pago de las obligaciones contraídas.

ARTICULO TERCERO.- Estada afectación será inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que conforme al artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento, lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO CUARTO.- Las operaciones crediticias que se gestionen y contraten al amparo de la presente autorización, así como sus garantías, deberán ser registradas en el Registro Central de Deuda Pública Estatal según lo establecido por los artículos 17 fracción XII, 18 último párrafo y 37 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur y sus Municipios.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrara en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



PODER LEGISLATIVO

Estado de Baja California Sur

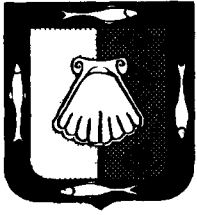
Dado en la Sala de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a 1º. del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

**DIP. PROFR. PEDRO GIACANO OSUNA LOPEZ
PRESIDENTE**



OFICINA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR

**DIP. ALEJANDRO FELIX COTA MIRANDA
SECRETARIO**



EJECUTIVO.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTICULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, Y PARA LA DEBIDA PUBLICACIÓN
Y OBSERVANCIA SE EXPIDE EL PRESENTE
DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A PRIMERO DEL MES DE DICIEMBRE
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. RODIMIRO AMAYA TELLEZ.